



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES.
DEMANDANTE	JOSÉFA LEONOR MAYA.
DEMANDADO	HERNÁNDO QUINTERO CASTRO.
RADICADO	20001-31-10-003-2006-00357-00.

La doctora MARIA ELISA VALERA MOJICA, apoderada judicial del demandado HERNÁNDO QUINTERO CASTRO presenta recurso de reposición contra el auto de 9 de mayo de 2023, argumentando: *“reponer en su integridad el auto que libra mandamiento de pago fechado a 9 de mayo de 2023 y en su lugar se abstenga de compulsar copias en contra de la suscrita en este proceso.”*

En el presente asunto se evidencia de manera reiterada la conducta temeraria y dilatoria de la togada, ya que como se indicó en auto de 9 de mayo de los cursantes, se ha dedicado a presentar recursos y nulidades improcedentes.

Este despacho judicial, actuando conforme a derecho dentro del presente asunto, está dando cumplimiento a una sentencia que le fuere favorable a la señora JOSÉFA LEONOR AMAYA en primera instancia y confirmada en segunda instancia, por el Tribunal Superior – Sala Civil Familia de este distrito judicial, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Paralelamente ha presentado acción constitucional de tutela contra este Juzgado, que igualmente le fue negada.

Ahora, solicita reponer en su integridad el auto que libra mandamiento de pago fechado a 9 de mayo de 2023, lo que termina de desconcertar al despacho como quiera, que no estamos frente a un proceso ejecutivo para librar mandamiento de pago, en el citado auto se condenó en costa al demandado y se ordenó compulsar copias, no librar mandamiento de pago.

Los argumentos de la togada son reiterados e infundados, como en repetidas ocasiones se le ha señalado, lo que buscó la parte demandante, no fue otra



RADICADO: 20001-31-10-003-2006-00357-00.

cosa, que se le terminara de entregar materialmente el porcentaje que le correspondió en la sentencia de primera instancia y confirmada en segunda, permitiéndose el despacho, inclusive, realizarle una operación aritmética de manera ilustrativa, pero insiste la apoderada injustificadamente en sus nulidades y recursos.

Por lo anterior, este despacho judicial no repondrá el auto de 9 de mayo de 2023 e insta a la togada a dejar de presentar recursos y peticiones infundadas so pena de atenerse a las sanciones legales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

NO REPONER el proveído de 9 de mayo de 2023 proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81fb5c78de54e65c1f6d3400ebc375f9afed9c59b9728a6fbc60b237cdd710**

Documento generado en 24/08/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>